Núm. 4027
Fecha: 2 de octubre de 1993 3:30 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO NUM. 72

PARA ENMENDAR EL INCISO H DEL ARTICULO X DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NUM. 47, TITULADO: "PARA REGULAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE LABORATORIOS CLINICOS, LABORATORIOS DE HISTOLOGIA Y/O CITOLOGIA, BANCOS DE SANGRE, CENTROS DE PLASMAFERESIS, CENTROS DE SUEROFERESIS Y LABORATORIOS SANITARIOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 97 DEL 25 DE JUNIO DE 1962, SEGUN ENMENDADA, PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NUM. 40 APROBADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1975."

SECCION 1.- Base Legal

La enmienda a este reglamento se promulga según lo dispuesto en la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCION 2.- Se enmienda el inciso H del Artículo X del Reglamento Núm. 47 para que lea como sigue:

"Artículo X.- Licencias

H. Vistas Administrativas

Las vistas administrativas para la denegación, revocación, o cancelación de las licencias según se establece en este reglamento, se harán según el procedimiento establecido en el Reglamento Adjudicativo del Departamento de Salud Núm. 67, aprobado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y radicado en el Departamento de Estado según lo dispuesto en dicha ley."

SECCION 3.- Vigencia

Este reglamento empezará a regir a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 1989.

Fecha de aprobación: 14 de septiembre de 1989

Fecha de vigencia: _____

Enrique Méndez, Jr., M.D.
Secretario de Salud

Radicado en el Departamento de Estado el día 2 de octubre 1989.